

435  
Anotado con el N<sup>o</sup> 904 a y 8<sup>ta</sup>.

Villavieja  
H



Juzg. Let. 20. 1876

607

248.

Son retrato

Manuel M<sup>a</sup> Bouvi, escribano del Cuzco

Certifico: que en el juicio seguido de oficio contra Benjamin Hidalgo y Francisco Villalobos, por homicidio, se encuentran las actuaciones siguientes. — En la causa criminal seguida de oficio contra Benjamin Hidalgo y Francisco Villalobos, por homicidio acusador el Agente Fiscal y defensor de los reos los Procuradores Gamboa y Carbonel. — Vistos y considerando. — Primero que a mediados de Febrero del año anterior, tuvo lugar en el Pueblo de Arecon, el hecho que ha motivado la presente causa, cual fue, el homicidio que perpetró Benjamin Hidalgo en la persona de Pascuala Chaves, y sometido este a juicio ha llega

do la vez de pronunciarse la que  
corresponda. Segundo: que por  
la instructiva aparece el reo con  
victo y confeso no obstante, se or-  
denó adelantarse el sumario para  
descubrir las motivos y circunstan-  
cias que dieron lugar a tal  
atentado. Tercero: que por su sum-  
rito aparece que habiendo ayudo  
Hidalgo abandonado el trabajo  
de los tinos del Fero Caril de  
Chanca en que se ejercitaba la  
mañana del veinte de Febrero  
del año citado, pasó al Pueblo de  
Ancon en busca de la Chaves,  
tocó las puertas de su habita-  
cion algo meriada, y despues  
de habiértas se le infundió la  
pasion de los celos, sospechan-  
do que le era infiel, se arrojó so-  
bre esa mujer, y con el puñal  
reconocido y diseñado a fojas  
diez y siete le infirió las heridas  
que determinan los facultativos  
en el certificado de fojas una  
también reconocido. Cuarto:  
que aunque los testigos del

Sumario no han expuesto, que bien  
 son dar las puñaladas a la  
 Chaver, pero todos aparecen confor-  
 me en haber capturado al reo, con  
 el arma en la mano dentro del  
 mismo cuarto al pie de la víctima,  
 sin que hubiere otra persona que  
 la recién nacida hija de la finada,  
 lo que no deja duda de la verda-  
 dera delincuencia de Benjamín  
 Hidalgo, Quinto: que con respecto  
 a Urbilla, a quien se supone com-  
 plice en ese crimen por haber pro-  
 porcionado el puñal, el dicho del  
 reo es el único que registra el pro-  
 ceso, por consiguiente carece de  
 valor legal. Sexto: que comproba-  
 do el crimen y el autor debe recaer  
 en él el castigo que determina el  
 artículo doscientos treinta del Código  
 Penal. Por estos fundamentos y de  
 conformidad con lo pedido por  
 el Agente Fiscal, y teniendo en cuen-  
 ta el inciso séptimo artículo noveno  
 del ante dicho Código. — Fallo: con-  
 denando a Benjamín Hidalgo  
 a la pena de once años de Peniten-  
 ciaria con sus respectivas accesorias.



Abuelno de la Yustancia a Fran-  
cisco Ubiillas. Y por esta mi senten-  
cia definitivamente juzgando,  
que pasará en consulta al Tribunal  
Superior sino fuere apelada en  
el termino legal: así la pronuncio  
mando y firmo, en Lima Setiembre  
cuatro de mil ochocientos setenta y  
tres. — Luis Ponce — Dio y pronun-  
ció la sentencia que antecede el Se-  
ñor D. D. Luis Ponce, Abogado de  
los Tribunales de Justicia y Jefe  
de primera Instancia en el despa-  
cho del Crimen de esta Capital  
estando haciendo audiencia  
pública en la sala de su despa-  
cho a las doce del día de la fe-  
cha la misma que se publicó  
conforme a la ley siendo testigos  
Don Adolfo Prieto y el Portero del  
Tribunal de que doy fe. — Fid. del So-  
pa. — Lima Octubre nueve de mil  
ochocientos setenta y tres. — Vistos:  
con lo expuesto por el Señor Fis-  
cal, y teniendo en consideración



que el río Benjamín Hidalgo, co-  
 metió el homicidio, materia de esta  
 causa en altas horas de la noche  
 a puerta cerrada y sobre una per-  
 sona débil, por raras de su sexo,  
 circunstancias que, así como el nú-  
 mero de puñaladas manifiestan  
 haber procedido sobre seguro, en  
 cuyo caso debía aplicarse la pena  
 ordinaria de muerte, conforme a  
 lo dispuesto en el inciso segundo  
 artículo doscientos treinta y dos del  
 Código Penal: que mediando sin  
 embargo la circunstancia atenuante  
 de la embriaguez, probada por las  
 declaraciones del sumario, debe  
 procederse conforme al artículo cin-  
 cuenta y ocho del mismo Código:  
 revocaron la sentencia de fajas  
 ochenta y dos su fecha cuatro de  
 Setiembre último en la parte

que impone á Benjamín Hidalgo  
783  
90 años de Penitenciaría: lo  
condenaron á la misma pena  
en cuarto grado termino máximo  
si sean quince años con sus acc-  
sonias: lo aprobaron en cuanto  
absuelve de la instancia á Fran-  
cisco Ubillas; y los devolvieron.

— La Posa — Mariategui — Alva-  
res — Dorado — Galindo. — Manuel  
León Castellanos Secretario de la  
Cama Corte Suprema de Justicia.

— Certificado: que en virtud del re-  
curso de nulidad interpuesto por  
Benjamín Hidalgo, en la causa  
criminal que se le sigue por  
homicidio, este Supremo Tribu-  
nal ha expedido la resolución  
siguiente. — Lima Noviembre once  
de mil ochocientos setenta y tres. —

Vistos: de conformidad con lo  
expuesto por el Señor Fiscal,  
declararon no haber nulidad  
en la sentencia de vista de fojas  
noventa y cinco vuelta, su fecha  
nueve de Octubre último, que  
revocando la de primera instan-  
cia de fojas ochenta y dos, condena  
al reo Benjamín Hidalgo, á la

pena de quince años de penitencia con sus accesorias; y los devolvieron. = Muñoz = Casio = Alvarez = Ribeyro = Vidaurte = Oviedo = Cisneros = Se publicó conforme a la ley, de que certifico. = Manuel S. Castellanos. = Lima Diciembre diez y nueve de mil ochocientos setenta y tres. = Por devueltos, cumple lo resuelto por el Superior Tribunal; y en su consecuencia pongase en libertad a Francisco Uchillas, saquese por duplicado copia certificada de la condena del río Benjamín Hidalgo, y con su filiación respectiva, remítanse al Señor Jefe de rematados y pecho Archivero los autos. =

Fares = Manuel M. Pouli. =

Filiación: = natural del Ecuador soltero, de treinta años de edad, fogonero, en la empresa del Fero Caril de Lima a Chancay, Católico, cuya filiación es la siguiente = Una vara treinta y siete pulgadas una línea de estatura casta mestizo, cara aguileña, pelo ambar, frente regular, cejas pobladas, ojos negros pequeños



nariz grande, boca grande, labios  
regulares barba poblada una  
cicatriz sobre la nariz.

Es conforme con su original a lo que me  
remitió en caso necesario y en cumpli-  
miento de lo mandado en el auto. incerto  
pongo la presente en Lima Diciembre  
veintinueve de mil ochocientos setenta  
y tres.

Manuel M. Ponce  
Escritano del Círculo